

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Constitución y denominación. -De acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el Derecho de Asociación Sindical, y demás normativa concordante, y con las siglas CEOFA, se constituye la "CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA".

CEOFA es independiente de las Administraciones Públicas, estatales, autonómicas o locales, así como de las Administraciones Corporativas, otras asociaciones o confederaciones profesionales o empresariales, de las sociedades científicas y de los Partidos Políticos.

Artículo 2º: Ámbito territorial y funcional. - El ámbito funcional de CEOFA es el sector de Oficinas de Farmacia, entendiendo como tal todos los aspectos que, en general, afecten a los titulares y propietarios de oficinas de farmacia establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º: Duración. - La duración de CEOFA será INDEFINIDA. Su disolución habrá de ser acordada por la Asamblea General en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 4º: Domicilio. -La sede legal de CEOFA se establece en el domicilio que se acuerde por el Comité Ejecutivo, dentro de la capital de la Comunidad Autónoma. La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General, que tendrá la facultad de decidir, asimismo, el establecimiento de delegaciones y representaciones en todo el territorio andaluz. En la actualidad el domicilio es Avenida República Argentina 24, TRBC 2ª Planta. Despacho 12; 41011 Sevilla.

Artículo 5º: Personalidad Jurídica: CEOFA goza de personalidad jurídica en todos sus actos, teniendo capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer toda clase de acciones civiles, laborales, penales o administrativas con arreglo a las leyes, concertar convenios colectivos en su ámbito representativo o adherirse a otros de ámbito superior y, en general, la realización de cuantos actos sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines, todo ello bajo el principio de respeto a las Leyes y al resto del Ordenamiento Jurídico. Del mismo modo, podrá federarse o confederarse con otras asociaciones análogas sectoriales e intersectoriales, de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Artículo 6º: Régimen jurídico aplicable. - CEOFA, constituida como Asociación sin ánimo de lucro, estará sometida en todos sus actos a las normas contenidas en los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y decisión y supletoriamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, ajustándose en todo momento a principios democráticos tanto en su actuación como en su funcionamiento interno.

TÍTULO II
FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 7º.- Fines de CEOFA.

1. Son fines de CEOFA la representación, la promoción, la coordinación y la defensa de los intereses generales, profesionales, empresariales y comunes de sus miembros. Asimismo, la representación en el ámbito empresarial y de relaciones laborales.

2. Para la consecución de los fines establecidos, y sobre la base de su personalidad jurídica propia e independiente, podrá utilizar todos los medios que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, reconociéndosele **plena capacidad de obrar**.

3. Para el cumplimiento de sus fines, se reconoce a CEOFA, entre otras y sin ánimo limitativo, las siguientes competencias:

a) Representar y gestionar, en los aspectos generales y comunes, los intereses confiados por sus miembros ante todas las instancias ya sean judiciales, representativas, de gestión o de decisión, en los planos económicos, empresariales, sociales y cualesquiera otros de interés para la oficina de farmacia.

b) Llevar a cabo acciones tendentes a la consecución de la unidad de los empresarios de Oficina de Farmacia, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden tendentes al bien común, fomento de las Asociaciones Empresariales del sector y la solidaridad entre las mismas.

c) Estudiar todo tipo de problemas relacionados con los intereses confiados por sus miembros, por sí o a través de informes externos, acordar las posibles soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación que sean decididas por sus órganos de gobierno.

d) Facilitar los servicios de interés común a sus miembros; entre otras cosas, CEOFA tiene capacidad para poder gestionar en su ámbito los programas de formación que afecten a la Oficina de Farmacia y los empleados en ellas.

e) Fomentar la incorporación a CEOFA.

f) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades andaluzas, españolas, extranjeras e internacionales, así como participar en Entidades Empresariales de ámbito andaluz, nacional e internacional.

g) Defender la imagen del farmacéutico titular y propietario de Oficina de Farmacia.

h) Fomentar el diálogo permanente con la sociedad y sus instituciones, a fin de mantener la máxima armonía entre la Oficina de Farmacia y su entorno.

i) El ejercicio de la representación propia del sector en el que se incardina CEOFA, y expresamente la de personación ante las Administraciones Públicas respecto del trámite de audiencia e información pública de todo tipo de proyectos de actos o disposiciones, legales o reglamentarios, relacionados con la profesión farmacéutica o que puedan afectarla, aun incidentalmente.

j) Llevar a cabo las acciones propias de la negociación colectiva laboral en su ámbito de competencia, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social, así como la participación institucional en los organismos de las Administraciones públicas.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º.- Miembros de pleno derecho. Asociaciones y Empresas Adheridas.

1. Pueden ser miembros de pleno derecho de la Confederación las Asociaciones Empresariales de Oficinas de Farmacia provinciales legalmente constituidas en el ámbito geográfico de Andalucía. La admisión de los miembros queda condicionada a su aprobación por el órgano competente de la Confederación y ratificación por la Asamblea General.

2. Cuando no existiese Asociación empresarial en la provincia en la que esté radicada la oficina de farmacia, así como en los casos en los que desapareciera o, en su caso, no esté incorporada a CEOFA, los titulares o cotitulares de una Oficina de Farmacia podrán, individualmente, solicitar y obtener su incorporación a CEOFA como empresa adherida.

Artículo 9º.- Entidades colaboradoras.

1. Toda persona física o jurídica que lo solicite, asumiendo los principios y el espíritu dimanado de los Estatutos y los objetivos y fines de la propia Confederación, podrá incorporarse como entidad colaboradora para contribuir, con las funciones que se determinen mediante reglamento específico, y en la medida que corresponda, a la defensa de la Oficina de Farmacia.

2. La admisión de las entidades se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo de CEOFA. No obstante, la Asamblea General la ratificará, para cuya aceptación se requerirá la mayoría ordinaria, o en su caso, la denegará.

3. Las entidades colaboradoras tendrán los derechos y obligaciones genéricos que el reglamento establezca. Particularmente, vendrán obligados a satisfacer la correspondiente cuota anual, que se establecerá según la mencionada reglamentación aprobada por CEOFA.

4. La condición de entidad colaboradora se definirá para un período mínimo de un año, siendo prorrogado de forma tácita por el mismo período de tiempo si ninguna de las partes manifestara lo contrario con un mes de antelación a la fecha de terminación efectiva.

Artículo 10º.- Adquisición de la condición de miembro.

1. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho de CEOFA, en los casos de Empresas Adheridas, bastará con que el titular/es de Oficina de Farmacia lo comuniquen por escrito al Comité Ejecutivo para su incorporación, con los datos de nombre y apellidos

del titular o cotitulares, número de oficina de farmacia y su domicilio con indicación de localidad y provincia, número de teléfono móvil y correo electrónico para notificaciones, y número de cuenta bancaria para la domiciliación de las cuotas u otros recursos económicos que se establezcan. La primera cuota de los nuevos asociados se devengará el mes siguiente a su incorporación.

2. En los casos de disolución de una asociación provincial, todos sus miembros adquieren la condición de asociados de pleno derecho de CEOFA como empresas adheridas si así se hubiese acordado en la asamblea de disolución. Para la incorporación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación provincial disuelta, del acuerdo adoptado por su Asamblea por el cual se incorporan todos sus miembros como empresas adheridas a CEOFA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación provincial disuelta con el listado de todos los asociados a la fecha de la disolución.

3. Si la solicitud lo es de incorporación de una Asociación Empresarial, se hará acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos debidamente depositados en el Registro competente.
- b) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación, del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma en el que se solicita la incorporación como miembro de pleno derecho a CEOFA.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación solicitante del número de asociados a la fecha de la presentación de la solicitud.

Adoptado el acuerdo de admisión por el Comité Ejecutivo de CEOFA, será ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre de ésta, pasando desde ese momento a formar parte como miembro de pleno derecho.

4. Denegada la incorporación, la Asociación solicitante podrá recurrir en el plazo de 15 días naturales a contar desde la notificación de dicha decisión, ante la Asamblea General de CEOFA, cuya decisión será irrecurrible, sin perjuicio de los derechos de acceso a la justicia reconocidos por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 11º.- Lo que implica la condición de miembro.

1. La incorporación de una Asociación Empresarial a CEOFA conllevará empezar a cumplir las obligaciones económicas desde el mes siguiente a dicha incorporación, así como el establecimiento de un sistema de "compliance penal", la llevanza de una contabilidad legal y el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias exigibles a las asociaciones empresariales.

2. La adquisición de la condición de miembro de CEOFA como Empresa Adherida implica la plena aceptación de estos Estatutos.

Artículo 12º.- Renuncia a la condición de miembro.

1. Todo miembro es libre de causar baja en **CEOFA**. La renuncia debe ser dirigida por escrito al Presidente de CEOFA, quien dará cuenta al Comité ejecutivo de la decisión de la empresa adherida o Asociación, y lo comunicará en su informe a la Asamblea General.
2. Para el caso de renuncia por alguna Asociación miembro, conjuntamente con el escrito de renuncia deberá acompañarse la acreditación del acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente, según sus Estatutos, por la Asociación renunciante, mediante la certificación en la que se adoptó el acuerdo, expedida por el Secretario, así como la convocatoria de dicha Asamblea General (u órgano soberano equivalente) en la que conste como punto del Orden del día la renuncia o baja voluntaria.
3. La baja voluntaria tendrá efectos a partir de la recepción por parte de la Presidencia de esta Asociación.
4. Tanto las Empresas Adheridas como las Asociaciones miembro que renuncien a su condición de asociado a **CEOFA** devengarán todas las cuotas correspondientes al ejercicio presupuestario durante el cual tuviera lugar la separación. Asimismo, perderán sus derechos sobre el patrimonio de **CEOFA**.

Artículo 13º.- Causas de baja forzosa de sus miembros.

El Comité Ejecutivo de **CEOFA** podrá decidir la baja forzosa de una empresa adherida o una asociación miembro, con ratificación o denegación por la Asamblea General, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Realización de actuaciones contrarias a los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos estatutariamente adoptados por los órganos de **CEOFA**.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de su condición de miembro, que se hayan establecido, sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones correspondan a **CEOFA** para la reclamación de las cantidades adeudadas.
- d) Falta de colaboración en los trabajos y en las tareas de la Confederación, evidenciada en la ausencia a más de la mitad de las reuniones convocadas durante el año, de los distintos órganos de la Confederación.
- e) Incumplimiento por las Asociaciones de las exigencias de llevar un "Compliance" para la prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

La baja forzosa se incorporará en el orden del día de la Asamblea General en la que se vaya a debatir.

Artículo 14º.- En caso de baja forzosa de un miembro.

1. La decisión de baja forzosa realizada por el Comité Ejecutivo, se notificará mediante correo electrónico u otro medio fehaciente, dentro de los cinco días siguientes a la adopción de acuerdo

2. El miembro de **CEOFA** que se encuentre afectado podrá, en el plazo de 20 días desde el siguiente a su comunicación alegar cuanto estime oportuno en su defensa ante el Comité Ejecutivo.

3. Dichas alegaciones se trasladarán a la Asamblea General, la cual ratificará o denegará la decisión de baja forzosa adoptada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 15º.- Registro de miembros.

Se establecerá un registro donde figurarán las Asociaciones miembro, las empresas adheridas, y, en su caso, las Entidades Colaboradoras que forman parte de **CEOFA**. En dicho registro ha de figurar la fecha de adquisición de la condición de miembro así como la fecha de pérdida de esa condición, si fuese el caso.

Respecto de las Asociaciones miembro, también constará el número de asociados, actualizado trimestralmente. Si no se remitiese la nueva relación trimestral, se computará como válida la que obrara en poder de CEOFA. En cualquier caso, las Asociaciones miembro tienen la obligación de hacer llegar a CEOFA, dentro de los quince (15) primeros días de cada año, una certificación expedida en debida forma, en virtud de la cual se acredite el número de asociados que están integrados en su organización.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 16º.- Derechos de los miembros.

1. Son derechos de los miembros de CEOFA, siempre que estén al corriente en sus obligaciones económicas y estatutarias, los siguientes:

- a) Participar e intervenir a través del órgano correspondiente en las decisiones y acuerdos de la Confederación.
- b) Respecto de las Asociaciones miembro, designar y revocar a sus representantes en la Asamblea General y participar en el Comité Ejecutivo con la representación que le corresponda de acuerdo con la composición del mismo.
- c) Que sus representantes elijan y sean elegidos para desempeñar los puestos de representación en los distintos órganos de la Confederación y participen en el funcionamiento efectivo la Confederación.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación sobre las cuestiones que le afecten.
- e) Expresar libremente, en el seno de la Confederación, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten, o se discutan en la Asamblea General o en los demás órganos de gobierno.
- f) Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que se establezca.
- g) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Confederación, pudiendo acceder a la contabilidad de la misma cualquier miembro de pleno derecho.
- h) Participar en función del cargo que se desempeñe en el funcionamiento efectivo de la Confederación.
- i) Cualesquiera otros reconocidos, o que se establezcan de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 17º.- Deberes de los miembros.

- a) Asistir a las reuniones de los Órganos a que pertenezcan y fueran convocados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Confederación.
- c) No entorpecer, directa o indirectamente, los fines o las actividades de la Confederación.
- d) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando así sea acordado y requerido por los Órganos de la Confederación.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, mediante las aportaciones que se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General conforme a estos Estatutos.
- f) Facilitar a sus asociados la participación en el sufragio activo y pasivo a los órganos de la Confederación.

TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 18º.- Órganos de la Confederación.

Son órganos de CEOFA los siguientes:

a) Órganos de Gobierno:

- La **Asamblea General de CEOFA**
- El Comité Ejecutivo
- La Comisión Permanente.

b) Órganos Técnicos:

- Secretaría Técnica
- Asesoría Jurídica

Artículo 19º.- La Asamblea General de CEOFA.

1. Es el órgano soberano de la Confederación.
2. Se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año. Se convocará y celebrará dentro del primer semestre natural, y tendrá como objeto prioritario la rendición de cuentas relativas a la gestión económica del año precedente y la presentación de una memoria de actividades. Del mismo modo, incluirá un proyecto de Presupuestos correspondientes al ejercicio del año en curso.
3. También podrá ser convocada con carácter extraordinario en los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos.
4. La celebración de las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán desarrollarse por medios telemáticos que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real de los asistentes. La forma de llevarse a cabo se desarrollará mediante reglamento de esta asociación.

Artículo 20º.- Asistencia, Composición y voto de la Asamblea General de CEOFA.

1. Todos los miembros de la Asamblea General deberán ser miembros de pleno derecho de CEOFA.

2. La Asamblea General de CEOFA estará formada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo, que en su condición de tales tendrán también derecho a un voto en la Asamblea General.
- b) Los Delegados Asamblearios, que tendrán tantos votos como número de asociados integren su organización provincial, siempre que éstas estén al corriente de pago en sus cuotas según certificación expedida por el secretario de la misma.
- c) Los Delegados Territoriales, que tendrán tantos votos como número de empresas adheridas haya en su provincia, siempre que éstas estén al corriente de pago en sus cuotas según certificación expedida por el secretario de CEOFA.

También podrán acudir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto:

1º.- Los titulares de los órganos técnicos de CEOFA, que podrán intervenir a petición de la Asamblea General.

2º.- Las entidades colaboradoras a través de sus representantes, que intervendrán asimismo cuando lo Solicite la asamblea General.

Artículo 21º.- Competencias de la Asamblea General de CEOFA

1. La Asamblea General, como órgano soberano, tiene las más amplias facultades para realizar o ratificar los actos que interesan a la misma.

2. En particular, la Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Modificar los Estatutos y aprobar las normas reglamentarias.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Confederación.
- c) Elegir al Presidente y a los demás miembros de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo.
- d) Conocer y aprobar la gestión de los Órganos de Gobierno.
- e) Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- f) Ratificar, en su caso, la incorporación de nuevos miembros de pleno derecho y la admisión de las entidades colaboradoras del artículo 9.
- g) Ratificar, en su caso, la baja forzosa de los miembros de la Asociación, así como conocer las bajas voluntarias.
- h) Acordar la incorporación o asociación a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Empresariales españolas, extranjeras o internacionales.
[se sustituye la antigua letra h) por esta, antigua i)]
- i) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación.
- j) Debatir y, en su, caso decidir sobre las posibles mociones de censura que se pueden proponer a los Órganos de Gobierno de la Confederación.

- k) Adquirir, enajenar o poseer bienes de todas las clases; percibir subvenciones, donativos y legados; contraer obligaciones de todo género y ejercitar todos los demás derechos reconocidos a las asociaciones por las leyes vigentes.
- l) En general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones se le sometan por la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo o se incluyan válidamente, conforme a los presentes Estatutos, en el orden del día de sus reuniones.

Artículo 22º.- Periodicidad, Convocatoria y Orden del Día.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, en las condiciones establecidas en el artículo 20º, al menos una vez al año; y, con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite una tercera parte de la Asamblea General.

2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de CEOFA con la antelación mínima de 20 días a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y del orden del día a tratar. Excepcionalmente, y, en el caso de **urgencia**, apreciada por el Presidente o por el Comité Ejecutivo, la convocatoria podrá cursarse por medio adecuado y fehaciente con, al menos, siete días de antelación. A todos los efectos, tanto ordinarios como de urgencia, será válido el envío por correo electrónico de las convocatorias.

3. El Orden del Día será establecido por el Secretario con el VºBº del Presidente. En los casos de reuniones que se efectúen a iniciativa distinta a la del Presidente o Comité Ejecutivo, éstas tendrán carácter de extraordinarias, y deberán incluirse en su orden del día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

4. El Comité Ejecutivo, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las cuestiones que se formulen por los miembros de pleno derecho mediante petición escrita y recibida en la sede de la Asociación al menos con tres días antes de la fecha de reunión.

5. Asimismo, **por razones de urgencia**, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide más de las tres quintas partes de los representantes asistentes a la misma, pasando a formar parte del orden del día dichas cuestiones.

6. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros entre presentes y representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y representados. La celebración de la Asamblea en segunda convocatoria se hará al menos con treinta minutos de diferencia con respecto a la convocatoria de la primera, si no se hubiese alcanzado en la primera convocatoria el *quorum* necesario para su válida constitución.

Artículo 23º.- Mesa de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General se constituirá por el Comité Ejecutivo, considerándose válidamente constituida cuando concurren al menos tres de sus miembros.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Confederación o, en caso de imposibilidad de éste, por uno de los Vicepresidentes, según su orden.

3. Como Secretario de la Asamblea General actuará el Secretario General de CEOFA y, en su ausencia, el miembro del Comité Ejecutivo de menor edad de entre los que asistan a la misma.

Artículo 24.- Los Delegados Territoriales.

Los Delegados Territoriales son la representación institucional de CEOFA en cada provincia, y los representantes de las empresas adheridas ante el Comité Ejecutivo de CEOFA y la Asamblea General. Cada provincia contará al menos con un delegado territorial que representará a todas las empresas adheridas de su provincia. Serán nombrados de entre los que se promuevan para tales cargos, con una duración de 4 años, por la Asamblea General.

2. Los Delegados Territoriales podrán convocar reuniones en sus demarcaciones para el cumplimiento de los fines de CEOFA en el más amplio sentido, comunicando al Comité Ejecutivo de la Confederación las decisiones adoptadas.

3. Los Delegados Territoriales podrán proponer cuotas adicionales en su ámbito de representación. Estas cuotas se destinarán a sufragar actividades y servicios propios de sus delegaciones. Serán autorizadas por el Comité Ejecutivo, y cumplirán todas las exigencias del sistema de "Compliance" penal de CEOFA.

Artículo 25º.-El Comité Ejecutivo de CEOFA.

1. El Comité Ejecutivo de CEOFA es su órgano permanente de representación, y su órgano de gobierno ordinario.

2. Estará formada por:

- a) Los componentes de la Comisión Permanente.
- b) Los Delegados Territoriales.
- c) Los Delegados Asamblearios. Para ejercer los derechos políticos y designar sus representantes las Asociaciones a las que representen deberán estar al corriente de pago de sus cuotas.
- d) Secretaría Técnica y Asesoría Jurídica que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 26º.- Competencias del Comité Ejecutivo de CEOFA.

Son competencias del Comité Ejecutivo de CEOFA, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Confederación.
- b) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La admisión de miembros de pleno derecho, la baja forzosa de los miembros de pleno derecho, así como la admisión o denegación de las incorporaciones de entidades colaboradoras, sujetas en todos los casos a ratificación de la Asamblea General.
- d) Autorizar a los Delegados Territoriales la fijación de cuotas adicionales para su ámbito, conforme a lo previsto en el artículo 24.3

- e) La presentación de los Presupuestos y de las propuestas de su liquidación para su aprobación por la Asamblea General, en los que quedarán fijadas las cuotas ordinarias y las adicionales que fijen las Delegaciones Territoriales para su ámbito.
- f) Constituir y suprimir, en su caso, en el seno de la Confederación, grupos de trabajo para el estudio y análisis de materias concretas.
- g) La aprobación de proyectos de reglamentos para su sometimiento a la Asamblea General.
- h) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- i) Actuar por delegación de la Asamblea General en asuntos de competencia de la misma, cuando en casos de urgencia, apreciada por el Presidente, no pueda esperarse la decisión de aquel órgano. En estos casos deberá darse cuenta del asunto, preceptivamente, en la siguiente Asamblea General de CEOFA que se convoque, o convocarla con dicho fin, si el propio Comité Ejecutivo lo estima necesario.
- j) Decidir las contrataciones laborales y de servicios para la Asociación.
- k) Proponer el cambio de la ubicación de la sede social.
- l) Ser informados puntualmente y revocar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente que formen parte de las funciones del Comité Ejecutivo.
- m) Ser informado de las acciones llevadas a cabo en las Delegaciones Territoriales.
- n) Adoptar las decisiones tendentes al ejercicio de acciones judiciales en representación de CEOFA, representación que se ejercerá por el Presidente en nombre de la misma. En casos de urgencia, determinada por el Presidente, esta función podrá ser ejercida por la Comisión Permanente reunida al efecto. A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el documento al que allí se hace referencia será la certificación del Secretario General de la adopción del acuerdo de interposición de acciones por parte del Comité Ejecutivo o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Artículo 27º.- Periodicidad, Convocatoria y Orden del Día

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida el Presidente de CEOFA, o lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Será convocado, con el visto bueno del Presidente, por el Secretario General de CEOFA con la antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y del orden del día a tratar. Excepcionalmente, y, en el caso de **urgencia**, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por medio adecuado y fehaciente con, al menos, tres días de antelación.
3. La celebración de las reuniones del Comité Ejecutivo podrán desarrollarse por medios telemáticos que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real de los asistentes. La forma de llevarse a cabo se desarrollará mediante reglamento de esta asociación.

Artículo 28º. Mesa del Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Confederación, y en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente que lo reemplace estatutariamente.

2. Como Secretario de la Mesa actúa el Secretario General de CEOFA y, en ausencia de éste, el miembro más joven del Comité Ejecutivo.

3. Los acuerdos de Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple. El Presidente ostentará el voto dirimente en caso de empate. De cada reunión se levantará acta, que firmará el Secretario General o la persona que lo sustituya en su ausencia.

Artículo 29º.- Comisión Permanente. Composición y cometidos.

1. La Comisión Permanente, como órgano ejecutivo y de gestión de la Confederación, estará compuesta por: el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero de la Confederación. Podrán asistir a sus reuniones los titulares de los órganos técnicos cuando se les requiera.

2. La Comisión Permanente es el Órgano Ejecutivo y de Gestión de la Confederación, y ejercerá por delegación las competencias conferidas al Comité Ejecutivo. Quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente, un Vicepresidente y el Secretario General. Corresponde al Presidente la convocatoria correspondiente, mediante correo electrónico con antelación de al menos un día.

3. En las reuniones de la Comisión Permanente, que podrán desarrollarse de forma telemática previo desarrollo en reglamento, se podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo, dentro de sus atribuciones, aunque no esté comprendido en el orden del día. De cada reunión se podrá levantar acta, que firmará el Secretario General.

Artículo 30º.- Presidente.

1. Es el máximo representante de CEOFA, y tiene capacidad para representarla en todas sus funciones y ante todos sus interlocutores, procurando siempre el concurso, salvo por razones de urgencia o imposibilidad, de los restantes miembros de la Comisión Permanente.

2. Tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a. Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo:

- i. Otorgar y revocar poderes y delegar funciones.
- ii. Otorgar y revocar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación. En particular, en el orden Contencioso-Administrativo, no se exigirá ningún requisito especial a los efectos del artículo 45.2 d) de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bastando con el poder general del procurador.

b. Ordenar al Secretario General, con su visto bueno, la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, dar el visto bueno a las convocatorias del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir los debates, vigilando la ejecución de los acuerdos. Convocar la celebración de reuniones de Comisión Permanente.

c. Proponer al Comité Ejecutivo para su aprobación, la constitución o supresión de Comisiones especializadas de carácter temporal.

- d. Cualquier otra que le fuera atribuida especialmente por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente.
- e. Convocar elecciones.

Artículo 31º.- Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes son responsables específicos de las actuaciones de CEOFA en sus ámbitos competenciales respectivos, por delegación del Presidente, actuando siempre bajo su dirección y en coordinación con los correspondientes órganos de gobierno.
2. Existirán dos Vicepresidentes, que, en su caso, sustituyen al Presidente por su orden, cuyos cometidos serán decididos por el Comité Ejecutivo. Los Vicepresidentes procederán preferiblemente de provincias distintas.

Artículo 32º.- Secretaría General de CEOFA.

El Secretario General es el responsable del mantenimiento del orden interno y de la funcionalidad de los órganos directivos de CEOFA. Por ello, y sin perjuicio de su dependencia específica ante tareas concretas de otras instancias de CEOFA, tendrá como cometidos:

- a) La convocatoria, con el visto bueno del Presidente, de las reuniones de Comité Ejecutivo, de su Comisión Permanente y de la Asamblea General.
- b) Preparar los asuntos que deban someterse a las deliberaciones de los Órganos de Gobierno, y ejecutar las decisiones tomadas por éstos.
- c) La elaboración de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de estos Estatutos, así como el control del cumplimiento de los acuerdos adoptados en ellas y la adecuación a los Estatutos de todas las actuaciones.
- d) Garantizar la correcta coordinación entre las Vicepresidencias y los órganos técnicos y el personal de la Confederación para la consecución de los objetivos propuestos.
- e) El control ordinario del funcionamiento de los servicios técnicos, así como del personal de la Confederación.
- f) Actuar como Secretario en las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando, cuando corresponda, acta de las mismas, de las que dará fe con su firma, con el visto bueno del Presidente.
- g) Dar traslado a los miembros de pleno derecho la Confederación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- h) Colaborar directamente con la Presidencia de CEOFA, y asesorarla cuando fuese requerido.
- i) Firmar y rescindir en nombre de CEOFA los contratos laborales de todo tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo.
- j) Custodiar la documentación de CEOFA y expedir certificados sobre la misma.
- k) Cuantas otras funciones le fueran confiadas por la Presidencia.

Artículo 33º. Tesorero.

Es el responsable de la administración de los recursos económicos de CEOFA, así como de la gestión y planificación de la financiación ordinaria y extraordinaria que sea necesaria

para su satisfactorio desenvolvimiento, así como la elaboración del presupuesto y la formulación de sus cuentas.

Ordenará, además, todos los documentos de cobros y pagos.

Artículo 34º. Órganos técnicos de la Asociación.

1. Tienen la consideración de órganos técnicos de CEOFA aquellos que sirven de apoyo y colaboración en la gestión diaria del Comité Ejecutivo o de la Comisión Permanente, en su caso, y aportan continuidad a las labores de soporte que precisan para su actuación los cargos representativos.
2. Los encargados de los órganos técnicos serán designados por el Comité Ejecutivo, no precisarán ser propietarios de oficinas de farmacia, pudiendo asistir, cuando se les requiera, a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo y a su Comisión Permanente, e interviniendo siempre que se les solicite.
3. Es responsabilidad de la Secretaría General de CEOFA la dirección, contratación y coordinación de los diferentes órganos técnicos de la Confederación.
4. Los órganos técnicos serán la Secretaría Técnica y la Asesoría Jurídica.
5. La Secretaría General de CEOFA podrá designar, a propuesta del Comité Ejecutivo, un Comité de Expertos, que tendrá como única finalidad servir de apoyo a éste en sus labores ejecutivas y de gestión, de forma que puedan aportar sus experiencias y conocimientos sobre asuntos concretos que se le sometan a consideración. El cargo como miembro de la Comisión de Expertos será gratuito, y sólo podrán reintegrarse los gastos que se le haya originado a cada miembro por su asistencia a las reuniones o por las gestiones particularmente encomendadas en cada momento, previa justificación del gasto mediante las preceptivas facturas.
6. Podrán formar parte de este Comité de expertos las personas de reconocido prestigio dentro de sus ámbitos de actuación o profesiones, así como las personas que a juicio de la Secretaría General de CEOFA puedan aportar conocimientos o experiencias de utilidad o que sean beneficiosas para CEOFA.

TÍTULO V. RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 35º. De los miembros de los Órganos Colegiados.

1. Son Órganos Colegiados de la Confederación aquellos que adoptan sus decisiones de modo conjunto mediante votación de sus miembros. Los componentes permanecen en su cargo en tanto continúen como miembros de pleno derecho de la Confederación.
2. El mandato de los miembros de los órganos colegiados cesará por las siguientes causas:
 - a) Por haber transcurrido el plazo de su elección o designación.
 - b) A petición propia.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General de CEOFA, adoptado por mayoría de tres quintos de los presentes o representados.
 - d) Por la inasistencia injustificada a más de la mitad de las sesiones del Órgano Colegiado, en el término de un año.

- e) Por la pérdida de su condición de miembro de pleno derecho.
- f) Los Delegados Asamblearios del Comité Ejecutivo dejarán de serlo cuando así lo manifiesten expresamente los órganos directivos de la Asociación a la que representan.
- g) Los Delegados Territoriales de Comité Ejecutivo dejarán de serlo cuando así lo manifieste expresamente la Asamblea General de la Confederación.
- h) Por fallecimiento.

3. En caso de producirse la baja de un miembro de un órgano colegiado, y fuese necesaria su sustitución inmediata, la designación del sustituto podrá realizarse, provisionalmente, por acuerdo de los restantes miembros, con posterior ratificación por la Asamblea General convocada al efecto.

4. Los miembros de los Órganos Colegiados de CEOFA no contraerán responsabilidad individual alguna por los acuerdos que se tomen en el seno de éstos. Sólo responderán de la ejecución de su mandato.

Artículo 36º. De las delegaciones.

En los Órganos Colegiados se admitirá la delegación de un miembro en otro miembro del mismo Órgano. Esta delegación ha de ser escrita para una sesión concreta y no condicionada.

Artículo 37º. De las sesiones.

Salvo en los casos donde estos Estatutos determinan específicamente otra cosa:

1. Todos los Órganos Colegiados quedarán válidamente constituidos, si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuviesen presentes o representados la mitad más uno de sus componentes; y media hora más tarde, cualquiera que fuera el número de presentes o representados.
2. En todos los Órganos Colegiados, una vez constituidos válidamente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
3. Las votaciones serán siempre secretas cuando se trate de asuntos relativos a personas concretas, o cuando lo solicite un diez por ciento de los presentes o representados.
4. De todos los acuerdos tomados por los Órganos Colegiados levantará acta quien actúe de Secretario, que será autorizada con la firma y el Visto Bueno del Presidente del Órgano.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 38º. Recursos económicos.

CEOFA tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, adicionales o derramas que se establezcan.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

- d) La renta de sus bienes y valores.
- e) Los bienes patrimoniales, y cualesquiera otros que le correspondan.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 39º. Presupuestos y cuotas.

1. Anualmente el Comité Ejecutivo fijará, dentro de lo previsto en los presentes Estatutos, la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se han de presentar inexcusablemente los Presupuestos de Ingresos y Gastos para su estudio y aprobación y la propuesta de liquidación de los Presupuestos vencidos. El portavoz del Comité Ejecutivo para asuntos económicos será el Tesorero.
2. El proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que se someta a la aprobación de la Asamblea General de CEOFA ya incorporará la cuantía de las cuotas anuales.
3. Las cuotas pueden ser de dos tipos: ordinarias y adicionales.

Artículo 40º. Cuotas ordinarias.

Son cuotas ordinarias aquellas que, con carácter estable y permanente, se asignan para cubrir el normal desenvolvimiento de los órganos centrales y órganos técnicos de CEOFA, así como los compromisos derivados de su adhesión a entidades de otros ámbitos funcionales o territoriales.

Artículo 41º. Cuotas adicionales

Las cuotas adicionales de CEOFA son aquéllas que, por su carácter transitorio u optativo, no responden a los criterios de generalidad y permanencia que son propios de las cuotas ordinarias. Estas cuotas adicionales pueden ser:

- a) Cuotas extraordinarias, si tienen un carácter temporal, y se destinan a afrontar actividades especiales que el Comité Ejecutivo de CEOFA estime necesarias.
- b) Cuotas provinciales, que son aquellas aprobadas por el Comité Ejecutivo a propuesta de una delegación territorial para la realización de diversas acciones y actividades en esa provincia y sufragadas por las empresas adheridas de ese territorio.
- c) Cuotas específicas, que son aquellas que satisfacen los miembros de pleno derecho como contrapartida a acciones emprendidas por CEOFA.

Artículo 42º. Control Económico.

1. Del control económico de CEOFA responde ante la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, cuyo portavoz será el Tesorero, al cual le corresponderá la administración de fondos.
2. Anualmente, el Tesorero propondrá tanto el presupuesto anual como la propuesta de liquidación del correspondiente ejercicio vencido al Comité Ejecutivo y una vez aprobados por éste los elevará a la Asamblea General. Asimismo, informará a la Asamblea General del resultado de su gestión.

3. El Tesorero no contraerá ninguna responsabilidad personal relativa a las obligaciones de CEOFA, respondiendo únicamente de la ejecución de su mandato.

TITULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 43º. Duración del mandato.

1. La duración del mandato de la Comisión Permanente de CEOFA será de cuatro años. Con carácter general el cargo de Presidente no podrá recaer en la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que, convocadas elecciones conforme a los presentes Estatutos no hubiesen sido presentadas candidaturas en tiempo y forma, la Comisión Permanente podrá continuar por un nuevo mandato, como electa, previa ratificación de la Asamblea General, sin perjuicio de la atribución o derecho que asiste al Presidente de convocar elecciones anticipadas.

3. En el momento de la convocatoria de elecciones se produce el cese de todos los miembros de la Comisión Permanente, que continuarán en funciones hasta tanto sean renovados o sustituidos por otros miembros, sin poder tomar más decisiones que las correspondientes a actos de mera administración y simple representación de CEOFA ante otras personas o instituciones, con la excepción de la adopción de acuerdos de interposición de acciones judiciales. Los restantes miembros de la Junta Directiva quedarán también en funciones hasta la constitución de la nueva.

Artículo 44º. Candidaturas.

1. Las candidaturas a la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo serán cerradas y deberán comprender candidatos a los puestos de: Presidente, dos Vicepresidencias, Secretario General y Tesorero.

2. El plazo de presentación de candidaturas será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la convocatoria para el acto electoral previsto en el artículo 45.2. La presentación de una única candidatura, transcurrido dicho plazo, supondrá la proclamación de la misma como electa en el acto electoral.

3. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo serán designados conforme a lo previsto en el artículo 24 y 25.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 45º.- Acto electoral.

1. Los miembros de la Comisión Permanente de CEOFA serán elegidos por votación en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con las reglas contenidas en este Título y, en su caso, en el Reglamento electoral que se apruebe.

2. La Asamblea General Extraordinaria para la celebración del acto electoral será convocada y notificada con al menos 30 días naturales antes de su desarrollo. La composición de la Asamblea General será la del artículo 20.2 de los Estatutos.

3. Todas las elecciones se realizarán mediante voto igual, libre y secreto, pudiendo delegarse el voto en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 46º.- Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los miembros de la Asamblea General.
2. Serán elegibles todos aquellos farmacéuticos miembros de pleno derecho de CEOFA, condición que deberán acreditar mediante el oportuno certificado a la presentación de la candidatura.

Artículo 47º.- Proclamación.

Terminada la elección y realizado el escrutinio, será proclamada la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

TÍTULO VIII. DISTINCIONES DE CEOFA

Artículo 48º.- Distinciones.

1. Al objeto de distinguir a las personas físicas o a las instituciones o entidades jurídicas que por su trayectoria y actuación hayan influido favorablemente en el ámbito profesional farmacéutico, se les podrá conceder las siguientes distinciones:

- a) Insignia de Honor.
- b) Asociado de Honor.
- c) Presidente de Honor.

2. La insignia de Honor de CEOFA se concederá a aquellos a miembros de pleno derecho de CEOFA o a otras Asociaciones empresariales o Agrupaciones Autónomas farmacéuticas que se hayan distinguido por su dedicación y entrega a los fines de CEOFA. Se concederá, a propuesta del Comité Ejecutivo de CEOFA, por la Asamblea General.

3. El título de Asociado de Honor se concederá a aquellas personas e instituciones que, no siendo miembros de la Confederación, se hayan distinguido y significado por su dedicación y entrega a la profesión farmacéutica. Se concederá, a propuesta del Comité Ejecutivo de CEOFA, por la Asamblea General.

4. La presidencia de Honor se concederá a los ex-Presidente por sus méritos relevantes al servicio de CEOFA.

TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN REGLAMENTARIO.

Artículo 49º.- Modificación de Estatutos y Régimen Reglamentario.

1. La modificación de Estatutos de la Confederación es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta del Comité Ejecutivo, o de un número de los miembros de pleno derecho que representen más de la mitad de la totalidad de los mismos.

2. Cualquier modificación estatutaria o reglamentaria, para ser válidamente adoptada deberá aprobarse con la mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General presentes en la votación.

3. La competencia reglamentaria de la Confederación reside en la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo. Las condiciones del *quorum* y de la votación para su ejercicio se llevarán a cabo de acuerdo con los párrafos anteriores.

TITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 50º.-Disolución.

La disolución voluntaria de la Confederación requiere conjuntamente:

- a) Solicitud expresa de, al menos, la mitad más uno de los votos de la Asamblea General.
- b) Acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 51º.-Liquidación.

1. En caso de disolución, la Asamblea General que lo hubiera decidido fijará al mismo tiempo las condiciones de liquidación, designará la Comisión liquidadora, fijará sus retribuciones, y determinará el destino de los bienes que restaren después del cumplimiento de las obligaciones.

2. La Comisión nombrada al efecto, en caso de déficit de liquidación, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General para cubrir éste, y se atenderá a los acuerdos que la misma adopte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

D. A. ÚNICA. Aplicación de cómputos temporales.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos determinará el inicio de la aplicación de los cómputos temporales conforme a las previsiones contenidas en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

D. Final Primera. Desarrollo de los Estatutos.

Por la Asamblea General de CEOFA, y a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma, se aprobarán cuantas normas sean precisas para adaptar la organización de la Confederación a lo previsto en los presentes Estatutos.

D. Final Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto.

D. Final Tercera. – Desarrollos reglamentarios.

El Comité Ejecutivo de CEOFA, en el marco de estos Estatutos, podrá elaborar los siguientes Reglamentos:

- a) Reglamento Electoral.
- b) Reglamento de Organización.
- c) Reglamento de Régimen Disciplinario.

En orden a su validez, dichos Reglamentos deberán ser aprobados mediante votación por la Asamblea General de CEOFA.

DILIGENCIA. -

Los presentes Estatutos, reformados fundamentalmente para la adaptación de los mismos a los efectos de incorporar los sistemas de "compliance penal" en CEOFA y sus asociaciones miembro, así como para contar con nuevos miembros de pleno derecho, mediante la incorporación de las "empresas adheridas" para los casos en los que las provincias en las que desarrollen su actividad carezcan de asociaciones miembro de CEOFA, fueron definitivamente aprobados por la Asamblea General de CEOFA, celebrada a efectos legales en la sede de la Confederación por medios telemáticos al amparo del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el día 30 de junio de 2020, y sustituyen en su totalidad a los anteriores aprobados el 28 de septiembre de 2016 y depositados y registrados en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales con fecha 22 de junio de 2017.

Del mismo modo, se hace constar en esta Diligencia que los artículos modificados han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria y conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, el día 30 de junio de 2020.

De este modo, los artículos que han sufrido variación son:

Artículo 2º: Ámbito territorial y funcional.

Artículo 4º: Domicilio. La sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General, que cambia respecto de los anteriores, que era función del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º, párrafos 1, 3 c), e)

Artículo 8º: Incorpora las empresas adheridas como miembros de pleno derecho.

Artículo 9º: Sobre las entidades colaboradoras. Se modifican los números 1, 2 y 3.

Artículo 10º: Sobre la adquisición de la condición de miembro. Se modifican los números 1, 2 y 3.

Artículo 11º: Sobre lo que implica la condición de miembro.

Artículo 12º: Sobre la renuncia a la condición de miembro. Se modifican los números 1, 2 y 4.

Artículo 13º: Causas de baja forzosa de sus miembros.

Artículo 14º: En caso de baja forzosa de un miembro.

Artículo 15º: Registro de miembros.

Artículo 16º: Derechos de los miembros. Se modifica la letra b).

Artículo 17º: Deberes de los miembros. Se elimina la letra f) anterior y la g) pasa a ser la actual letra f).

Artículo 19º: La Asamblea General de CEOFA. Se modifica el número 4 para dar entrada a la celebración telemática.

Artículo 20º: Asistencia, composición y voto de la Asamblea General de CEOFA. Se modifica y se incluye aquí el antiguo artículo 21 sobre el voto en la Asamblea General.

Artículo 21º: Competencias de la Asamblea General de CEOFA. Se eliminan algunas letras.

Artículo 22º: Periodicidad, convocatoria y orden del día. Se modifica para precisar algunas cuestiones.

Artículo 24º: Los Delegados Territoriales. Este artículo es nuevo, pues incorpora una figura antes inexistente.

Artículo 25º: El Comité Ejecutivo de CEOFA. Se modifica por la incorporación de los delegados territoriales.

Artículo 26º: Competencias del Comité Ejecutivo de CEOFA. Se elimina la capacidad de este órgano de cambiar el domicilio social, pasando a ser el órgano de proposición. Se complementan las competencias ante la incorporación de los delegados territoriales. Se da claridad también a las competencias sobre interposición de recursos.

Artículo 27º: Periodicidad, convocatoria y orden del día: Se incorpora el punto 3 sobre celebración telemática.

Artículo 28º: Mesa del Comité Ejecutivo.

Artículo 29º: Comisión Permanente. Composición y cometidos. Nueva redacción.

Artículo 30º: Presidente. Complementa la redacción anterior.

Artículo 31º: Vicepresidentes. Se elimina el número 3.

Artículo 32º: Secretario General de CEOFA. Se da nueva redacción a la letra g).

Artículo 35º: De los miembros de los Órganos Colegiados. Se adapta a los nuevos miembros.

Artículo 36º: De las delegaciones. Se elimina el último inciso.

Artículo 38º: Recursos económicos. Se elimina la letra g).

Artículo 39º: Presupuestos y cuotas. Se modifica el número 2.

Artículo 40º: Cuotas ordinarias. Se elimina el último párrafo del antiguo número 1, así como los números 2 y 3.

Artículo 41º: Cuotas adicionales. Se da nueva redacción.

Artículo 43º: Duración del mandato. Se añade al número 3 la posibilidad de interponer acciones judiciales cuando la Comisión Permanente esté en funciones.

Artículo 44º: Candidaturas. Se modifica el número 3 para adaptarlo a la nueva numeración de los artículos.

Artículo 46º: Electores y elegibles. Se elimina el inciso segundo del número 1.

Artículo 49º: Modificación de Estatutos y Régimen Reglamentario. Se añaden sendos incisos a los números 2 y 3.

Disposiciones Adicionales.

Se añade una Disposición Adicional Única.

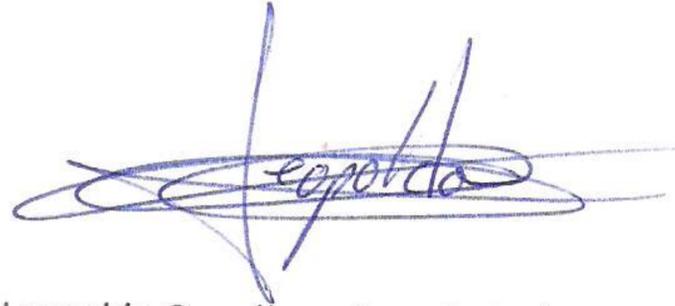
Disposiciones Finales.

Se añaden tres disposiciones finales.

VºBº



El Presidente de CEOFA
-José Luis Márquez Arroyo-



Fdo: Leopoldo González y Sanz de Andino
Secretario General de CEOFA

-José Luis Márquez Arroyo-